



**EXPEDIENTE N°** : 899-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INTEROIL PERÚ S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : LOTE IV – NOROESTE  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.*

Lima, 15 de enero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Interoil Perú S.A. (en adelante, **Interoil**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
  - (i) Colocó hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa, el mismo que muestra rasgos de rebose, en la plataforma del pozo N° 5421, cerca de la Batería N° 191-II, conducta que vulnera lo establecido en el Literal a) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
  - (ii) No realizó el mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón, en las instalaciones de la Batería N° 205, conducta que vulnera lo establecido en el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
2. Asimismo, ordenó a **Interoil** en calidad de medida correctiva que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la **Resolución**, cumpla con lo siguiente:
  - (i) Realizar un curso de capacitación en manejo y almacenamiento de hidrocarburos para todo el personal involucrado con el manejo de éstos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.
  - (ii) Acreditar la ejecución del programa de mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Interoil** el 5 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 813-2014 que obra en el folio N° 129 del Expediente.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado





por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup> señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Interoil** el 5 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



#### Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

##### "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

##### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

##### "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

##### "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
María Luisa Egúsquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA